## Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





Tipo Norma : Resolución 12397 EXENTA

Fecha Publicación :13-04-2016 Fecha Promulgación :18-02-2016

Organismo : MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y

COMBUSTIBLES

Título :ACLARA ALCANCE DE RESOLUCIÓN Nº 1.234 EXENTA, DE FECHA

11.09.2006, POR RAZONES QUE INDICA

Tipo Versión :Unica De : 13-04-2016

Inicio Vigencia :13-04-2016 Id Norma :1089314

URL :https://www.leychile.cl/N?i=1089314&f=2016-04-13&p=

ACLARA ALCANCE DE RESOLUCIÓN Nº 1.234 EXENTA, DE FECHA 11.09.2006, POR RAZONES QUE INDICA

Núm. 12.397 exenta. - Santiago, 18 de febrero de 2016.

## Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.980; en la ley N° 18.410, y en la resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República.

## Considerando:

1º Que, mediante resolución exenta Nº 1.234, de fecha 11.09.2006, este organismo fiscalizador estableció un procedimiento para la realización, por medios electrónicos, de una serie de trámites sobre la declaración de instalaciones tanto de combustibles como de electricidad.

de combustibles como de electricidad.

2º Que, el artículo 9 de la referida resolución, señala que "una vez emitido el correspondiente certificado de registro, solo podrán rectificarse las omisiones y los errores de información o referencia que hayan sido ingresados al sistema, previa aprobación de SEC."

Agrega que, "la SEC autorizará las rectificaciones mencionadas solo si las mismas son de carácter administrativo y no implican una modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones esenciales de la declaración efectuada."

3º Que, se ha constatado un aumento de las solicitudes de rectificación, también llamadas adendum, en relación a cambios en la dirección de la instalación declarada, así como de los datos del propietario. Elementos que a juicio de esta Superintendongia se consideran condiciones esconsiales de la deglaración y no

también llamadas adendum, en relación a cambios en la dirección de la instalació declarada, así como de los datos del propietario. Elementos que a juicio de esta Superintendencia se consideran condiciones esenciales de la declaración, y no corresponden a omisiones y errores de tipo administrativos que son corregidos a través de la vía de rectificaciones o adendum.

4º En virtud de lo anterior, este organismo, en uso de sus facultades, ha decidido realizar una aclaración respecto al alcance del artículo 9 de la resolución exenta Nº 1.234, de fecha 11.09.2006,

## Resuelvo:

1º Que, atendidas las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, se aclara el alcance del artículo 9 de la resolución exenta Nº 1.234, de fecha 11.09.2006, que se considera información o condición esencial de la declaración, los datos que identifican la dirección de la instalación, así como su propietario, por lo que ante una omisión u error no serán modificables a través de un adendum, y por tanto deberán ser subsanados a través de la presentación de una nueva declaración.

Anótese, publíquese y archívese.- Jack Nahmias Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).